

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE
ABRIL DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 355 DE 2024
CAMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA ENSEÑANZA PARA LA PAZ
Y LA RECONCILIACIÓN Y SE MODIFICA LA LEY 1732 DE 2014”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto implementar la enseñanza para la paz y la reconciliación en el marco de la Cátedra de paz establecida en la ley 1732 de 2014.

Artículo 2. Finalidades. La enseñanza para la Paz y la reconciliación tendrá como finalidad:

1. Fomentar la paz en su público objetivo, donde la misma sea un articulador para los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y docentes.
2. Reconocer, respetar y promover la diversidad de identidades, contextos culturales, géneros, orientaciones sexuales, capacidades y condiciones socioeconómicas presentes en la comunidad educativa con el fin de lograr la construcción práctica e inclusiva de la paz desde las instituciones educativas, garantizando que todas las voces y experiencias sean valoradas y consideradas en los procesos formativos y de convivencia.
3. Promover la reconciliación y el fortalecimiento de las competencias y capacidades personales en los estudiantes para la resolución pacífica de conflictos.
4. Fomentar la memoria histórica como herramienta de construcción de una cultura de no repetición.
5. Promover los principios de la justicia restaurativa, como enfoque para la reparación de los daños, la reconciliación y la reconstrucción del tejido social.
6. Desarrollar competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, entendidas como el conjunto de capacidades cognitivas, emocionales y comunicativas que permiten la interacción respetuosa y constructiva con los demás.

Artículo 3. Articulación. La enseñanza para la paz y la reconciliación, hará parte de la cátedra de paz establecida en la ley 1732 de 2014, y en ningún momento sustituye esta.

La incorporación de la enseñanza para la paz y la reconciliación se articulará con los manuales de convivencia escolar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013.

Los Comités de Convivencia Escolar, en sus niveles nacional, territorial e institucional, realizarán el seguimiento a su implementación y velarán por el cumplimiento de los objetivos de la Cátedra de Paz.

Artículo 4. Flexibilidad. La enseñanza para la paz y la reconciliación, tendrá desarrollo en el pènsum académico flexible establecido en el artículo 3 de la ley 1732 de 2014.

Artículo 5. Interdisciplinariedad. Las instituciones educativas, podrán construir la enseñanza para paz y la reconciliación con apoyo de profesores, psicólogos, padres de familia, editoriales de textos escolares, egresados.

Parágrafo. La enseñanza para la Paz y la Reconciliación, será una de las modalidades para prestar el servicio social para la paz. El departamento administrativo de la función pública, reglamentará la materia.

Artículo 6 Potestad Reglamentaria. El Ministerio de Educación tendrá un año para la construcción y adaptación de los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 7. Adiciónese un parágrafo al artículo 3 de la ley 1732 de 2014, así:

Paragrafo.La implementación de la Cátedra de la Paz deberá articularse con las herramientas, manuales de convivencia y procedimientos que las instituciones educativas contemplan para la resolución de conflictos, incluyendo en los mismos mecanismos alternativos, de servicio social y de carácter conciliatorio.

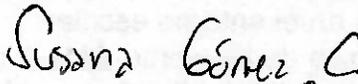
Artículo 8. Adiciónese un parágrafo al artículo 4 de la ley 1732 de 2014:

abril de 2025, según Acta No. 034, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.



HERNANDO GONZÁLEZ
Coordinador Ponente



SUSANA GOMEZ CASTAÑO
Vicepresidente



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero
02.05.25

Parágrafo. En los grados escolares de educación media la Cátedra de la Paz incluirá la enseñanza de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 9. Formación y fortalecimiento docente en enseñanza para la paz y la reconciliación. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación y los Comités Territoriales de Capacitación a Docentes y Directivos Docentes, impulsará programas de formación, actualización y fortalecimiento de competencias para los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales y privadas, orientados a la enseñanza de la paz, la reconciliación y la convivencia pacífica. Estos programas buscarán:

- a) Estrategias didácticas para la enseñanza de mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el entorno escolar.
- b) La adaptación pedagógica de los contenidos a contextos rurales, urbanos y comunidades étnicas, respetando el enfoque diferencial y territorial.
- c) Identificación continua de las necesidades de formación de los docentes y directivos docentes en temas relacionados con derechos humanos, cultura de paz, reconciliación, gestión socioemocional, resolución pacífica de conflictos, participación democrática, diversidad y pluralismo, con el fin de fortalecer sus capacidades pedagógicas y contribuir a la construcción de una convivencia pacífica en las instituciones educativas.
- d) Realizar evaluaciones sobre el impacto de los procesos de formación, utilizando instrumentos adaptados a los contextos territoriales y a las características de cada comunidad educativa.

Parágrafo 1. Para facilitar la implementación de estos programas, el Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con las entidades territoriales certificadas, expedirá lineamientos técnicos que promuevan enfoques diferenciales, territoriales, de género y étnicos, respetando la diversidad cultural y social de las regiones.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 29 de abril de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 355 de 2024 Cámara. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA ENSEÑANZA PARA LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN Y SE MODIFICA LA LEY 1732 DE 2014”** (Acta No. 035 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 22 de